

dos los Eclesiasticos y Religiones que existan en los mismos Pueblos:
Dien buesora habien otras citas que omito asi por hablar con la Judicacion
de N. como por no sea molesto; Y siendo su acuerdo ampliativo a que
los P. Eclesiasticos quando a cada un. les toque en el Pueblo puedan
poner un hombre a su cargo que desempeñe el cargo, pareciend. a
menor causa para que se pudiesen tener la inmunidad, maion mente
quando asi lo hicieron y contribucion para la erencion de Langostas,
y que las Religiones de S. Francisco, Nazarenos, y S. Serapio de
esta Villa si quien se les ha instado del el acuerdo de N. en
manifestado estar promptos y no son reclamados fueros, o inmunidad, y
que si noticias muy veridicas de q. arrieten sin la menor reclama-
cion con personas pagadas sin cuenta, ni protesta el Plurimum
S. Obispo de Caracas, Dean, y Cabildo, Curas Beneficiados, Clero
y Religiones de la Ciudad de Murcia, y otras para el con-
vento, y guarda de las poblaciones como Beneficio comun, y causa
de piedad, sin pretensar sus arriendos espirituales para el caso
(que Dios no permita) de desfigurarse el contrato, ni otro privilegio
de inmunidad, o exención, ni de otra especie.

La providencia de N. para que no se sepulten cadaveres en esta
Iglesia Parroquial, ni en su ayuda S. Maria la N. por el edon que
en ella se advierte de los que se sepultan que impiden muchas oraciones
la estancia, y ingreso en las primeras, y en varias pro. se ha podido re-
sultar el S. Sacrificio en la segunda, acordando que los que fallecie-
ren en esta poblacion se distribuian y sepulten en los conventos
y Ermitas, guardando proporciones, y combiniendose el S. Vicario con
las personas a cuyo cargo se hallan para los dias de cumplimiento
y demas, y q. los cadaveres que vengan del campo no se recivan por
los guardar de avanzadas, si que se sepulten en las Ermitas de cada
respectivo partido donde reciven los S. Sacramentos en cum-
plimiento de Iglesia con respeto a q. por lo populoso de